

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 354/2026, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 701/2025. (2026062707)

Con fecha 3 de junio de 2026 ha recaído sentencia n.º 354/2026, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n.º 701/2025 promovido por la representación procesal de Reyman & Romero, CB, siendo demandada la Junta de Extremadura.

Dicha sentencia estima el recurso interpuesto contra la Resolución de fecha 19 de septiembre de 2025 de revocación de subvención, dictada por la Dirección General de Empresa, mediante la que se declaraba la revocación de la cantidad de 9.920 euros, que corresponde a la cantidad concedida mediante la Resolución de la Dirección General de Empresa de fecha de 3 de abril de 2025. No corresponde el pago de las costas por parte de la administración tal y como expresa el fundamento cuarto de la sentencia.

El Decreto del TSJ de Extremadura, Sala de lo Contencioso-administrativo n.º 1, de 29 de julio de 2026, declaró la firmeza de la referida sentencia. Y con fecha 6 de agosto de 2026, la Abogacía General informa que dicha sentencia adquiere plenamente el carácter de ejecutable.

El artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece que corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado. El órgano competente en este procedimiento es el Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. No obstante, esta competencia está delegada en la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio por Resolución de 9 de mayo de 2026 (DOE n.º 90, de 13 de mayo).

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, dispone que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura cuando la sentencia anule o modifique el acto impugnado



y que a estos efectos se considerará suficiente insertar en el diario los datos de demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Que se proceda a ejecutar el fallo de la sentencia n.º 354/2026, de 3 de junio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.ª Cristina Cardona Olivares, en representación y defensa de D.ª Isabel M.ª Romero Mata, contra la Resolución de 19 de septiembre de 2025 de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, por la que se acuerda la revocación total de la ayuda concedida en el expediente 2024/16761V, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Se anula la Resolución de 19 de septiembre de 2025 de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, por la que se acuerda la revocación total de la ayuda concedida en el expediente 2024/16761V.
- 2) Se acuerda retrotraer las actuaciones a efectos de que la Administración demandada acepte como válidos los pagos realizados y dicte la resolución pertinente.
- 3) Sin condena en costas a ninguna de las partes”.

Mérida, 20 de octubre de 2026.

El Secretario General
PD, Resolución de 9 de mayo de 2026
(DOE núm. 90, de 13 de mayo),
La Secretaria General de Economía,
Empresa y Comercio,
MARÍA CELINA PÉREZ CASADO

• • •